



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00795 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. .860.034.594-1

DEMANDADO: RAFAEL GUSTAVO FERRER GUERRA. CC8.705.705

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha demanda del epígrafe, con memorial de 14 de febrero. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martinez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021).

Se tiene que, por escrito de 11 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

#### PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. .860.034.594-1 contra RAFAEL GUSTAVO FERRER GUERRA. CC8.705.705, por pago total de la obligación.



**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** ordenar a la parte demandante, que realice la devolución a la parte demandada de los documentos que sirvieron como título de recaudo ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**CUARTO:** ordenar por secretaria se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

**QUINTO:** Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**